

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0307-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros, esto es, donde se identifiquen cada una de las facturas allegadas como base de la ejecución (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. Acreditar que la dirección electrónica desde la cual se otorgará el poder ordenado en el numeral anterior, corresponde a la inscrita por la sociedad actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, no como se hizo en el poder anexo con la demanda (Ley 2213, art. 5º, inc. tercero).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto'.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez